

ne el modo seemplazan los Regidores y como Ofi-  
cios Municipales, sin hacer diferencia alguna,  
afin de que este siempre complete el num.  
de sus individuos; y con el fin de proceder con  
el mejor acierto el negocio tan fundamental, acordaron  
se consulte a la Excmo. Diput. Prov. si efectivamente  
deberá hacerse la elecion de las cillas vacantes, o si se in-  
plican por los Regidores ultimos nombrados.

Ultimamente, y teniendo presente que la Constitucion Poli-  
tica que sigue, no destruye ni mancha alguna las  
ordenanzas Municipales establecidas en esta Poblacion, antes  
bien las da toda firmeza; acordaron se di a la de  
esta Villa, el mejor cumplimiento en cuanto sea convenient  
te al mejor servicio e interes del Vecindario; y en lo  
veniente que se publique la orden del campo y el fur-  
go, cada la pena que la misma previene sin contemp. tener  
alguno.

Asi lo acordaron y firmaron los Il. D. que certifico =

Leyva

Carmona y Carneros Juan

Mara

Cayula

Castillo

Mesle

Joy parte

Francisco Pallares  
y Lopez

En la Villa de Jorand a catorce de Junio de mil ochocientos

